Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2485 – 2012 DEL SANTA

Lima, ocho de enero

de dos mil trece.-

VISTOS; con el acompañado, y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por don Liberato P Canchis Valle y otra, de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, obrante a fojas mil cuatrocientos setenta y uno, contra la sentencia de vista de fecha tres de enero de dos mil doce, obrante a fojas mil cuatrocientos cincuenta y uno, que Confirmando la sentencia apelada, declara Fundada la demanda de cancelación de asiento registral y otro; cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme a lo prescrito en el artículo 387 del Código Procesal Civil, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO: Antes del análisis de los requisitos de procedencia es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que sus fines esenciales constituyen la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido, su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara. precisa concreta. indicando ordenadamente cuales son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o las precisiones respecto al apartamiento inmotivado del precedente judicial.

TERCERO: Por otro lado, el artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, señala que: "El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2485 – 2012 DEL SANTA

directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial".

CUARTO: En el presente caso, para sustentar su recurso de casación, los recurrentes denuncian el apartamiento inmotivado del precedente judicial; sin embargo, no indican de modo alguno cuál es el precedente judicial que habría sido dejado de lado inmotivadamente por la Sala de mérito al resolver la controversia. Es más, cabe indicar, respecto a esta denuncia, que el caso concreto se encuentra referido a una controversia derivada de un procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio administrativa, realizado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 667; y sobre este tipo de asuntos no ha sido dictado aun ningún precedente judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 400 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364 o precedente vinculante de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 27584, modificado por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1067.

QUINTO: En ese sentido, se desprende que la argumentación expresada por los recurrentes no cumple con el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364 por el cual se exige para la procedencia del recurso de casación "describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial"; razones por la cuales el recurso deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por don Liberato P Canchis Valle y otra, de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, obrante a fojas mil cuatrocientos setenta y uno, contra la sentencia de vista de fecha tres de enero de dos mil doce, obrante a fojas mil cuatrocientos cincuenta y uno; en los seguidos por don Santos Regino Gabriel Zevallos contra

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2485 – 2012 DEL SANTA

don Liberato P Canchis Valle y otros sobre cancelación de asiento registral y otro; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron. Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNANDEZ

Jbs/Ean

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Dios Acevedo Secretaria

De la Salade Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema

25 ENE. 2013